



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0617/2023/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a cinco de octubre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0617/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181723000411** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito todos los Contratos de Crédito de Largo Plazo vigentes que tiene contratado el Estado con la banca comercial y de desarrollo. Incluyendo sus anexos y todos los convenios modificatorios que se hayan realizado.

Pido de favor que no me respondan con un link o enlace web” (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R472/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000411/2023, al cual anexó el oficio número



SF/SECyT/TES/CCF/0471/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras, Coordinador de Control Financiero, dirigido al Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporciona información respecto a la solicitud registrada con el folio 201181723000411, en los siguientes términos:

“[...]

Expediente número: PE12/108H.2/CR.1.1/01/201181723000411/2023.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R472/2023.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio **201181723000411**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 02 de junio de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 24 de mayo de 2023 y recepcionada oficialmente el 25 de mayo de la presente anualidad, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000411**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **“Solicito todos los Contratos de Crédito de Largo Plazo vigentes que tiene contratado el Estado con la banca comercial y de desarrollo. Incluyendo sus anexos y todos los convenios modificatorios que se hayan realizado. Pido de favor que no me respondan con un link o enlace web.”** y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000411**.

Segundo. – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/573/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, a efecto que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Coordinación de Control Financiero de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0471/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, observando los principios de congruencia y exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, dio contestación a lo requerido.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. – Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 24 de mayo de 2023 y recepcionada oficialmente el 25 de mayo de la presente anualidad, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000411**, en los términos del oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0471/2023, de fecha 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO. - Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000411**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz.
C.c.p. Expediente

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Número de Oficio: SF/SECyT/TES/CCF/0471/2023

ASUNTO: Se brinda atención al oficio número
SF/PF/DNAJ/UT/673/2023.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 31 de mayo de 2023

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y
DIFUSIÓN Y PERSONAL HABILITADO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

RE
31 MAY 2023
19:49
Ea 83551

Con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 82 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 3 fracción III, 4 números 1.1.3 y 1.1.3.2, 38 y 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (PPOE el 31 de diciembre de 2021).

En contestación a su oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/673/2023**, de 26 del actual, mediante el cual expone que en atención a lo dispuesto en los artículos 21 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender, la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181723000411**; solicitando se realice una búsqueda dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales, por lo cual, al respecto se informa lo siguiente:

(Se cita planteamiento de origen textualmente)

"Solicito todos los Contratos de Crédito de Largo Plazo vigentes que tiene contratado el Estado con la banca comercial y de desarrollo. Incluyendo sus anexos y todos los convenios modificatorios que se hayan realizado.

Pido de favor que no me respondan con un link o enlace web" (Sic)

Derivado del análisis realizado a su planteamiento formulado, por lo que hace de la interpretación literal y de acuerdo con las atribuciones de esta Tesorería, se informa lo siguiente:

Hago de su conocimiento que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran en la Tesorería de esta Secretaría, de la cual se localizaron los contratos de largo plazo vigentes, así como sus convenios modificatorios.

Ahora bien, en virtud de que se trata de un volumen considerable de información, el correo institucional no permite cargar los archivos para ser enviados, por exceder los 50 megas, por lo cual, la información solicitada se pone a su disposición en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:30am a 5:00pm) a partir del 05 de junio de 2023 y hasta el 09 de junio del año en curso, en las oficinas que ocupa el Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, ubicado en el cuarto piso, ala norte del Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", de conformidad con lo previsto en el



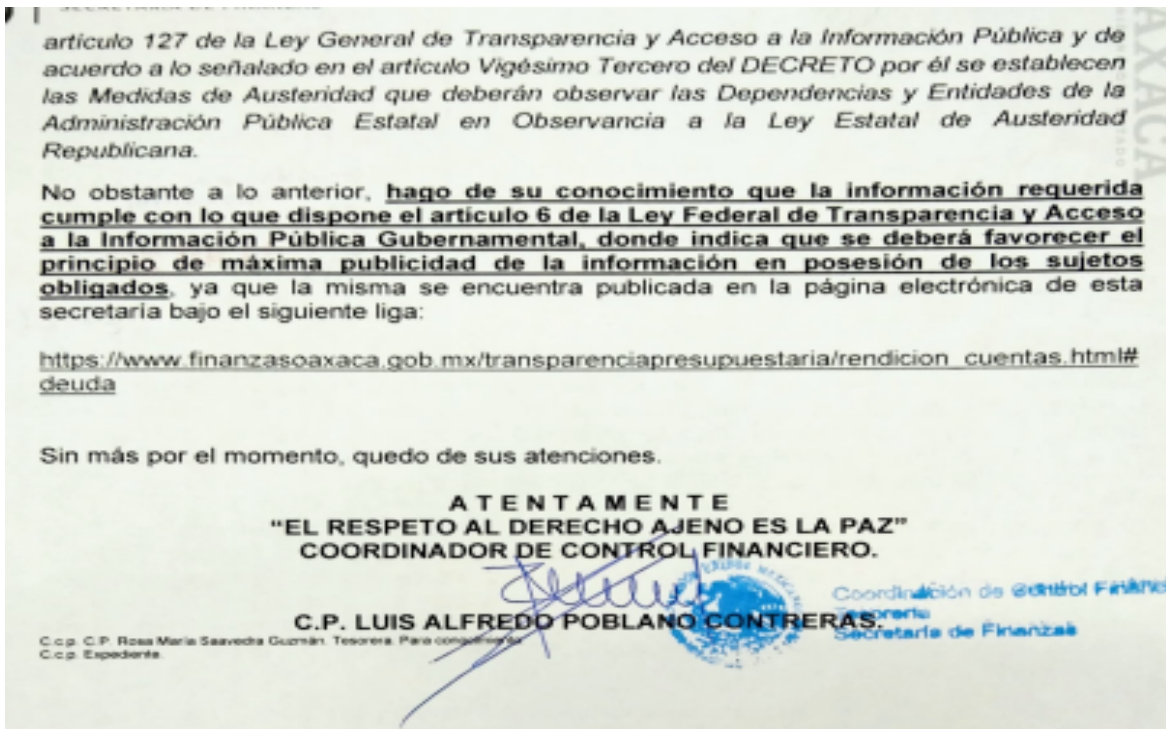
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



[...].

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“No se otorga la información solicitada” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracciones IV, inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0617/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos..

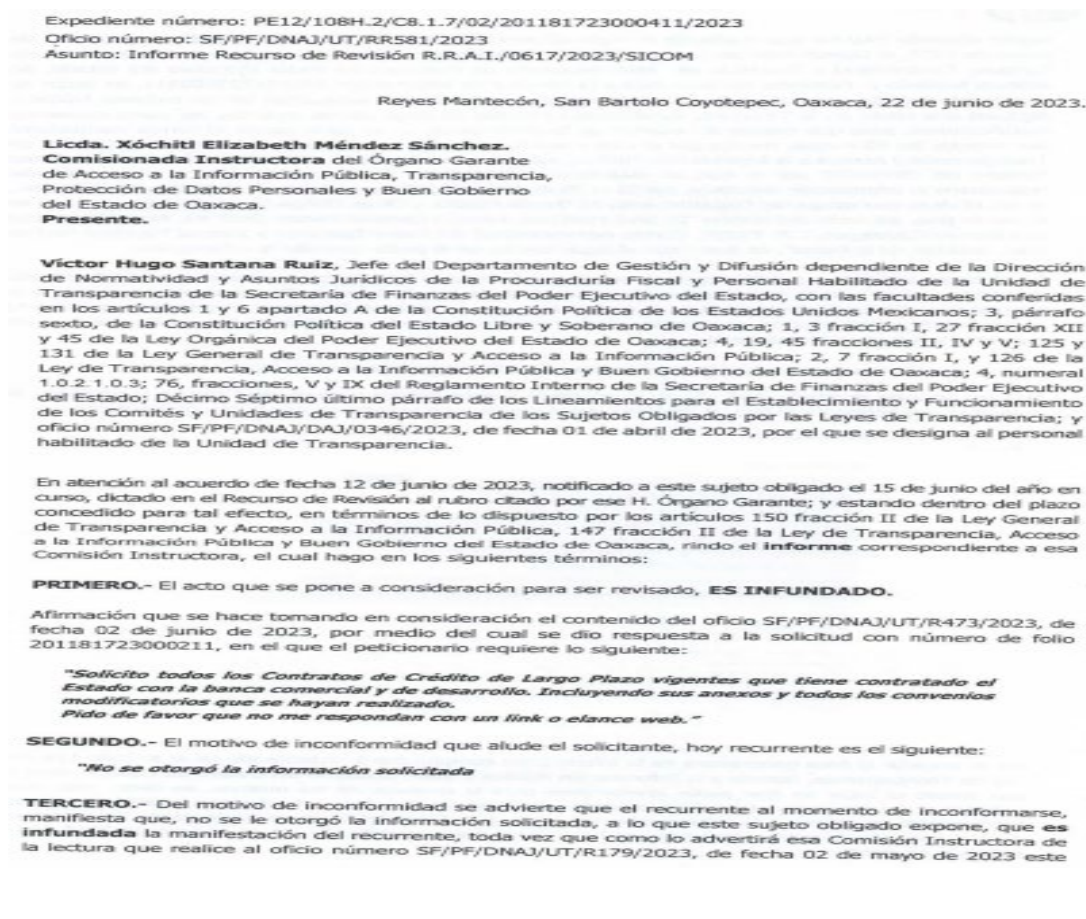




Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del dieciséis al veintiséis de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el quince de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR581/2023 de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruíz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”





sujeto obligado informó que mediante el oficio número SF/SECYT/TES/CCF/0471/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, el Coordinador de Control Financiero, dependiente de la Tesorería de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de manera fundada y motivada dio respuesta a la solicitud de información 201181723000411, en razón de que le informó que respecto a lo solicitado realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la Tesorería, localizando contratos de largo plazos vigentes, así como convenios modificatorios, pero que debido al volumen de la información no se pudo cargar al correo institucional por exceder los 50 megas, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de acuerdo lo señalado en el artículo Vigésimo Tercero del DECRETO por el que se establecen las Medidas de Austeridad puso a disposición del peticionario la información solicitada, del 05 al 09 de junio de 2022 en un horario de 9:30 am a 5:00 pm., en las oficinas que ocupa del Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de pago, ubicado en el cuarto piso, ala norte del edificio "D" Saul Martínez, avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", es decir, citó el lugar exacto en el podía consultar la información.

No obstante a lo anterior el área generadora de la información hizo del conocimiento que la información requerida cumple con lo que dispone el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual indica que se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos, obligados y señalo la liga en la cual se puede consultar la información solicitada.

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

Una vez en este apartado dará clic en el apartado cuenta pública y luego dará clic en el apartado de contratos y seleccionara el tipo de contrato que desee consultar como se visualiza a continuación:



Por lo anterior el área generadora de la información cumplió con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que señaló el lugar en que podía apersonarse para la consulta de los mismos, es decir, este sujeto obligado al dar respuesta observó los principios de Congruencia y Exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, el cual señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. – Por lo anterior es pertinente informarle a esa Comisión Instructora que en ningún momento se le negó la información solicitada, toda vez que este sujeto obligado si dio respuesta a su solicitud en razón que le indicó al solicitante que el área correspondiente de este sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información solicitada, en razón de que la misma se encuentran distribuidos en carpetas distintas, formando parte de expedientes y el volumen de documentos que los integran es considerable, por lo que el tratamiento de la información, sobrepasa las capacidades técnicas del área responsable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que es pertinente poner a disposición del recurrente los oficios antes señalados. Así mismo atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; por lo tanto, ajustándonos a dichos preceptos, no se cuenta con los recursos materiales, técnicos, ni humanos, que nos permitan entregar la información en la forma requerida.

Es procedente la puesta a disposición, con motivo, que la capacidad máxima que permite adjuntar archivos en la Plataforma Nacional de Transparencia es de un peso de 20 MB. Por lo que no se puede determinar qué cantidad de hojas se puedan adjuntar, puesto depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, el interlineado, los márgenes imágenes y/o gráficos.

Se anexa evidencia generada en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Conforme a lo expuesto y en cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictarse las medidas necesarias para otorgar al recurrente la información que se encuentra bajo resguardo del área responsable, sin que para el implique procesar la información o imposibilitar que atiendan el resto de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 38, 43 y 47 el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, artículos que para mejor comprensión se insertan a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 38. La Tesorería contará con una Tesorera o Tesorero que dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, quien se auxiliará de los Coordinadores o Coordinadoras de Programas Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los ingresos y valores que por cualquier concepto reciba la Hacienda pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos;
- II. Informar a la Subsecretaría o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería sobre el cálculo de flujo de fondos del Estado;
- III. Suscribir conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero los contratos de apertura de cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de recursos financieros, así como de cualquier otro instrumento jurídico que deba suscribirse con instituciones financieras;





- IV. Liberar conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero los cheques, verificando que se cuente con la documentación soporte que los valide, cumpliendo con los requisitos normativos en la entrega a los beneficiarios;
- V. Ordenar que se utilice la banca electrónica de las cuentas bancarias a cargo de la Secretaría para atender las instrucciones de pago, así como ministrar los recursos que por disposición legal les corresponda a los Municipios;
- VI. Operar la banca electrónica a cargo de la Secretaría;
- VII. Suscribir conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero los contratos de inversión de fondos, incluyendo los provenientes de la deuda pública hasta en tanto son aplicados al pago de las inversiones públicas productivas correspondientes;
- VIII. Vigilar que se realicen las transferencias financieras a las cuentas bancarias productivas específicas de los ejecutores de gasto e instancias que corresponden, de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría;
- IX. Instruir sobre la inversión de los recursos financieros en los instrumentos que ofrece el sistema financiero mexicano, procurando la mejor composición de los portafolios, en términos de seguridad, liquidez y rendimientos;
- X. Proponer a la Subsecretaría o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería los montos de participaciones que les corresponda a los Municipios;
- XI. Suscribir los informes trimestrales a que alude la Ley de Coordinación;
- XII. Llevar el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca previsto en la Ley de Deuda Pública;
- XIII. Efectuar el pago de las amortizaciones, intereses y otros conceptos, derivados de empréstitos o créditos contratados;
- XIV. Suscribir los informes sobre la situación de la deuda pública estatal y municipal y de las obligaciones de pago para su publicación en el órgano de difusión estatal y en diarios de mayor circulación en el Estado y del país;
- XV. Instruir el pago por devolución de recursos a la Tesorería de la Federación con cargo al Estado o, en su caso, requerir saldos a favor, a solicitud de las áreas administrativas competentes de la Secretaría;
- XVI. Determinar la liquidez, a fin de que, en su caso, se autoricen acuerdos de ministración a favor de dependencias y municipios que lo soliciten ante la Secretaría y cumplan con los requisitos establecidos, para su registro y control;
- XVII. Informar sobre la liquidez financiera a la Subsecretaría o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería;
- XVIII. Realizar los descuentos de pago con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales de los Municipios en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes aplicables;
- XIX. Vigilar que se realicen oportunamente los registros contables de los ingresos y egresos de las cuentas bancarias a cargo de la Secretaría, efectuando las conciliaciones bancarias correspondientes;
- XX. Vigilar que se realice el registro y control de monto, estructura y características de pasivo circulante, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXI. Vigilar que se entregue a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para resguardo y custodia la documentación comprobatoria de las operaciones financieras que se realicen;
- XXII. Presentar a la Subsecretaría o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería las proyecciones de los productos financieros, para proponer su integración a la Ley de Ingresos;
- XXIII. Participar en la elaboración de los lineamientos, manuales de procedimientos y sistemas de registro del ingreso y del gasto público;
- XXIV. Participar en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Estado;
- XXV. Intervenir en representación de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único del Gobierno del Estado;
- XXVI. Vigilar que se mantenga actualizado el registro de fideicomisos públicos del Estado;
- XXVII. Gestionar ante las empresas calificadoras autorizadas en el país la calificación de riesgo crediticio del Estado;
- XXVIII. Instruir la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de los fideicomisos de administración y/o pago;
- XXIX. Proponer en el programa operativo anual los montos a considerar en el Presupuesto de Egresos para el pago de servicios a las empresas calificadoras con las que el Estado deba contar;
- XXX. Suscribir, conjuntamente con la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero, los contratos de apertura de crédito con instituciones financieras, prestación de servicios con calificadoras, y los derivados de deuda pública y otras obligaciones de pago, así como los contratos de mandato derivados de los que suscriban los Municipios en donde se establezca la afectación de participaciones federales;
- XXXI. Suscribir las instrucciones irrevocables de afectación de participaciones federales y demás documentos relacionados con la deuda pública y otras obligaciones de pago;
- XXXII. Efectuar los pagos correspondientes a proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo a la disponibilidad financiera;
- XXXIII. Suscribir con la Subsecretaría o Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, conjuntamente con la Directora o Director de Presupuesto los Acuerdos de voluntades para el otorgamiento de apoyos financieros que se celebren con los Municipios;
- XXXIV. Proponer a solicitud de las dependencias y entidades del Estado, el fondo rotatorio que puedan destinar para cubrir compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;



- XXXV. Supervisar la apertura de cuentas bancarias para la administración de recursos estatales de las dependencias y entidades del Estado;
 - XXXVI. Formular la notificación a las dependencias y entidades del Estado, la información relativa a los datos de las cuentas bancarias, y su clave de financiamiento, para la administración de recursos federales que reciban;
 - XXXVII. Supervisar la apertura de cuentas de los recursos federales que reciban las dependencias y entidades del estado, a fin de identificarlos plenamente;
 - XXXVIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de deuda pública, además de las señaladas anteriormente, llevando a cabo:
 - a) La negociación, aprobación, celebración, formalización y suscripción de los instrumentos jurídico contractuales en los que conste la contratación o asunción de obligaciones constitutivas de deuda pública, directa o contingente, a cargo del Estado, incluyendo títulos de crédito;
 - b) El refinanciamiento o reestructura de todo o parte de las obligaciones constitutivas de deuda pública, directa o contingente, a cargo del Estado;
 - c) La negociación, aprobación, celebración, formalización y suscripción de los instrumentos financieros derivados con los que se mitiguen los riesgos de una o más de las obligaciones constitutivas de deuda pública, directa o contingente, a cargo del Estado;
 - d) La formalización de los instrumentos concernientes a las afectaciones de participaciones en impuestos y aportaciones que correspondan al Estado, y la constitución de fondos de pago o reserva;
 - e) La negociación y celebración de los actos jurídicos necesarios para la contratación de los servicios que se requieran para la contratación o asunción de deuda pública, directa o contingente, a cargo del Estado, o para mantenerla vigente y en cumplimiento de los usos y prácticas de los mercados financieros, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los servicios de agencias calificadoras de valores, despachos jurídicos externos, asesores financieros, fiduciarios, agentes etc.;
 - f) Celebrar los contratos de mandato u otros instrumentos jurídico contractuales en los que los Municipios afecten las participaciones y aportaciones federales que les correspondan, y faculten intencionalmente al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para efectuar los descuentos que le sean notificados; y
- Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

(...)

De la Coordinación de Control Financiero

Artículo 43. La Coordinación de Control Financiero contará con una Coordinadora o Coordinador que dependerá directamente de la Tesorera o Tesorero, quien se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de: Planeación y Evaluación Financiera; Programación de Ministraciones y Pagos; Participaciones Municipales, y Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Suscribir conjuntamente con la Tesorera o Tesorero los contratos de apertura de cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de recursos financieros, así como de cualquier otro instrumento jurídico que debe suscribirse con instituciones financieras;
- II. Realizar las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los ejecutores de gasto e instancias que correspondan, de acuerdo con las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría;
- III. Suscribir conjuntamente con la Tesorera o Tesorero los contratos de inversión de fondos, incluyendo los provenientes de la deuda pública hasta en tanto son aplicados al pago de las inversiones públicas productivas correspondientes;
- IV. Suscribir, conjuntamente con la Tesorera o Tesorero los contratos de apertura de crédito con instituciones financieras, prestación de servicios con calificadoras, y los derivados de deuda pública y otras obligaciones de pago, así como los contratos de mandato derivados de los que suscriban los Municipios en donde se establezca la afectación de participaciones federales;
- V. Informar a la Tesorera o Tesorero sobre la liquidez y disponibilidad para la atención de anticipos de ministraciones o de ampliaciones presupuestarias;
- VI. Aplicar los descuentos de pago con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales del Estado, cuando éste hubiere otorgado su aval, actúe como responsable solidario, o en los casos en que ejercite la competencia prevista para deuda pública, de conformidad con la Ley de Coordinación;
- VII. Administrar los ingresos y valores que por cualquier concepto reciba la Hacienda pública, en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos;
- VIII. Invertir los recursos financieros en los instrumentos que ofrezca el sistema financiero mexicano, procurando la mejor composición de los portafolios, en términos de seguridad, liquidez y rendimientos;
- IX. Informar a la Tesorera o Tesorero sobre el cálculo de fondos del Estado;
- X. Operar la banca electrónica a cargo de la Secretaría;
- XI. Elaborar y entregar los cheques liberados, verificando que se cuente con la documentación soporte que los valide;
- XII. Realizar el pago por devolución de recursos a la Tesorería de la Federación con cargo al Estado o, en su caso, requerir saldos a favor, a solicitud de la Dirección de Ingresos y Recaudación, así como de la Dirección de Presupuesto tratándose de convenios, de acuerdo con los procedimientos establecidos;
- XIII. Llevar a cabo los procedimientos para la regularización de los acuerdos de ministración otorgados a los ejecutores de gasto:
 - XIV. Informar a la Tesorera o Tesorero sobre la liquidez financiera para la atención de solicitudes de ampliaciones presupuestarias o anticipos de ministraciones;
 - XV. Efectuar el pago de las amortizaciones, intereses y otros conceptos, derivados de empréstitos o créditos contratados;
 - XVI. Informar a la Tesorera o Tesorero sobre las proyecciones de los productos financieros;
 - XVII. Suscribir, conjuntamente con la Tesorera o Tesorero los contratos de apertura de crédito con instituciones financieras, prestación de servicios con calificadoras, y los derivados de deuda pública y otras obligaciones de pago, así como los contratos de mandato derivados de los que suscriban los Municipios en donde se establezca la afectación de participaciones federales;
 - XVIII. Proponer los lineamientos, manuales de procedimientos y sistemas de registro del ingreso;
 - XIX. Revisar el proceso de cálculo, distribución y pago de las participaciones fiscales federales que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca, así como validación de los informes trimestrales a que alude la Ley de Coordinación;
 - XX. Revisar los montos presentados en el Proyecto de Decreto de Porcentajes, Fórmulas y Variables utilizadas para la Distribución de los Fondos que integran las Participaciones, así como de la Distribución de los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables utilizados para la distribución de las Participaciones Federales;
 - XXI. Llevar el registro de autoridades municipales, así como de las cuentas bancarias y claves para la transferencia electrónica de los recursos que por disposición legal les corresponda a los Municipios;
 - XXII. Informar a la Tesorera o Tesorero sobre el estado que guardan los fondos provenientes de los mercados bursátiles; responsable del Gobierno del Estado;
 - XXIII. Realizar la afectación al presupuesto autorizado en el ámbito de competencia de la Tesorería;
 - XXIV. Suscribir de forma mancomunada con la Jefa o Jefe de Departamento de Programación de Ministraciones y Pagos, las cuentas por liquidar certificadas para cumplir con las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado;
 - XXV. Llevar el registro, guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria en coordinación con la Dirección de Contabilidad Gubernamental;
 - XXVI. Verificar las cuentas bancarias aperturadas por las Dependencias, Entidades, Municipios y proveedores, para la recepción de recursos federales y/o estatales o pago directo;
 - XXVII. Realizar los trámites de adecuaciones presupuestarias ante la Dirección de Presupuesto relacionadas con el cumplimiento de obligaciones a cargo del Gobierno del Estado; y
 - XXVIII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

(...)

Artículo 47. El Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago contará con una Jefa o Jefe de Departamento que dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Control Financiero, que se auxiliará de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado, cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría y quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar el pago del servicio de la deuda pública estatal, municipal y obligaciones de pago;
- II. Operar el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca;
- III. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales de los financiamientos vigentes;
- IV. Elaborar, programar y vigilar el presupuesto de deuda pública y obligaciones de pago;
- V. Integrar, desarrollar y analizar la información para las diferentes instituciones en materia de deuda pública y obligaciones de pago;
- VI. Elaborar los asientos contables, correspondientes a las transacciones que se generen de deuda pública y obligaciones de pago;
- VII. Generar información trimestral de la situación que guarda la deuda pública;
- VIII. Dar atención a las solicitudes de asesoría, en materia de deuda pública, que realizan los Municipios;
- IX. Analizar la capacidad de endeudamiento de los Municipios; y
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.

QUINTO.- Los artículos 127, 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o



reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

(...)

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consultarla. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Por ello, el derecho de acceso a la información, en el presente recurso de revisión, se colma al poner a disposición los oficios que se hizo referencia. Lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega."

SEXTO.- Con el objetivo de velar por la garantía del derecho humano de acceso a la información pública al hoy Recurrente, solicito se realice una conciliación en las instalaciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, para que en la fecha y hora que sirvan señalarlos se pongan a disposición para su consulta la información requerida por el recurrente.

SÉPTIMO.- Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadana Comisionada, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma cumplió con atender la solicitud de acceso a la información, así como en ningún momento vulnero el Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19-2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, en todo momento lo promovemos,

respetamos, protegemos y garantizamos en el ámbito de nuestra competencia como lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO.- Con el objetivo de velar por la garantía del derecho humano de acceso a la información pública al hoy Recurrente, solicito se realice una conciliación en las instalaciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, para que en la fecha y hora que sirvan señalarlos se pongan a disposición para su consulta la información requerida por el recurrente.

NOVENO.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia Número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA DEFICIENTE. Acordé con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la quejia deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la quejia. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promotora del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la quejia deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

DÉCIMO.- En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 151. Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:
(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...).

Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.



**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- (...).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

- (...).
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- (...).

DÉCIMO PRIMERO.- Se anexan como medios de prueba las siguientes documentales:

Primero. – La documental pública. – Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R472/2023, de fecha 02 de junio de 2023.

Segundo. – La documental pública.- Consiste en copia simple del oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0471/2023, de fecha 31 de mayo de 2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.
- II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

Respetuosamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz
C.C.P. Expediente
ADMC.

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

[...].”

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R472/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000411/2023, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000411.
2. Copia del oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0471/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras, Coordinador de Control Financiero, dirigido al C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en el cual proporciona información respecto a la solicitud registrada con el folio 201181723000411.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el





acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del dieciséis al veintiséis de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el quince de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia el veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos

interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día seis de junio de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a su solicitud de información, misma que le fue notificada por el sujeto obligado en la misma fecha, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

(...)

III.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

(...).”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada



es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal



*Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010.
Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva
García”.*

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora parte recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: “Solicito todos los Contratos de Crédito de Largo Plazo vigentes que tiene contratado el Estado con la banca comercial y de desarrollo. Incluyendo sus anexos y todos los convenios modificatorios que se hayan realizado. Pido de favor que no me respondan con un link o enlace web” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R472/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000411/2023, en el cual informó que la Unidad de Transparencia para dar atención a la solicitud de información, requirió mediante oficio SF/PF/DNAJ/673/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esa Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al cual recayó respuesta a través del oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0471/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras, Coordinador de Control Financiero, mediante el cual hizo del conocimiento que de acuerdo a las atribuciones de esa Tesorería, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales que obran en la Tesorería de esa Secretaría, de la cual se localizaron los contratos de largo plazo vigentes, así como los convenios modificatorios.

Ahora bien, en virtud de que se trata de un volumen considerable de información, el correo institucional no permite cargar los archivos para ser enviados, por exceder los 50 megas, por lo cual, la información solicitada se pone a disposición en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:30 am a 5:00 pm) a partir del 05 de junio de 2023 y hasta el 09 de junio del año en curso, en las oficinas que ocupa el Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, ubicado en el cuarto piso, ala norte del Edificio “D” Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a lo señalado en el artículo Vigésimo Tercero del Decreto por el que se establecen las Medidas de Austeridad que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en Observancia a la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

No obstante, a lo anterior hizo del conocimiento que la información requerida cumple con lo que dispone el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde indica que se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información e posesión de los sujetos obligados, ya que la misma se encuentra publicada en la página electrónica de esa Secretaría en la siguiente liga:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendición_cuentas.html#deuda

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “No se otorgó la información solicitada” (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto, en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR581/2023 de fecha veintidós de junio del presente año, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruíz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró la respuesta inicial otorgada a la solicitud de información, realizando manifestaciones en relación al recurso de revisión que nos ocupa, en el sentido que es infundado, toda vez que el sujeto obligado en ningún momento le negó la información solicitada a la parte interesada, en virtud de que el Coordinador de Control Financiero de esa Secretaría, al dar respuesta a la solicitud, informó que conforme a lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual indica que se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, la Secretaría de Finanzas, cuenta con la publicación de la información requerida en su portal institucional, en la siguiente liga electrónica:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

Indicándole, que una vez ingresando a esa liga electrónica, al dar clic en el apartado de deuda pública y luego al dar clic en el apartado de contratos, encontrará la información requerida en su solicitud, en el cual podrá seleccionar el tipo de contrato que desee consultar, como se visualiza a continuación:



Asimismo, el Coordinador de Control Financiero de esa Secretaría, al otorgar respuesta a la solicitud, informó que la Tesorería, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como área responsable de la información, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, localizando los contratos requeridos en la solicitud de información, para lo cual los puso a disposición del ahora recurrente, para su consulta directa en las oficinas que ocupa el Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, señalando su domicilio, horario de atención al público, fechas en que podría acudir a consultar la información, en términos de lo dispuesto en los artículos 127, 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que se encuentran distribuidos en carpetas distintas, formando parte de expedientes y el volumen de documentos que los integran es considerable, por lo que el tratamiento de la información sobrepasa las capacidades técnicas del área responsable de esa Secretaría.

Asimismo, el sujeto obligado expresó que atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales



objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público, fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales, conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, por lo tanto, ajustándose a dichos preceptos, el sujeto obligado no cuenta con los recursos materiales, técnicos, ni humanos, que permitan entregar la información en la forma requerida.

Además, la puesta a disposición, con motivo que la capacidad máxima que permite adjuntar los archivos en la Plataforma Nacional de Transparencia, es de un peso de 20 MB, no pudiendo determinar qué cantidad de hojas se pueden adjuntar, puesto depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, interlineado, los márgenes, imágenes y/o gráficos.

De la misma manera, informó que conforme a lo expuesto y en cumplimiento del derecho de acceso a la información que se encuentra bajo resguardo del área responsable, sin que para el implique procesar la información o imposibilitar que atiendan el resto de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 38, 43 y 47 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el sujeto obligado al otorgar la información requerida en la solicitud de información, cumplió con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R472/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, mismo que contiene el acuerdo emitido por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente número PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000411/2023, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201181723000411.

2. Copia del oficio número SF/SECyT/TES/CCF/0471/2023 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras,



Coordinador de Control Financiero, dirigido al C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en el cual proporciona información respecto a la solicitud registrada con el folio 201181723000411.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus

derechos conviniere, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien realizando un análisis a la respuesta inicial a la solicitud de información, se tiene que la Unidad de Transparencia una vez admitida la solicitud de información, gestionó al interior del sujeto obligado la información requerida en la solicitud y la turnó al área competente, que en el caso concreto, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en su Reglamento Interno, correspondió a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, quien a su vez informó a través de la Coordinación de Control Financiero, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la información requerida en la solicitud de información, se encuentra disponible en el portal institucional de la Secretaría de Finanzas, indicando la liga electrónica en la que puede consultar dicha información.

En este sentido, los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 130. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

“Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*



La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona, ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, está se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

De los preceptos legales anteriormente transcritos, se desprende que establecen que los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, la cual se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, asimismo, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue a la parte interesada en medios electrónicos , por lo que, para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios electrónicos disponibles mediante acceso remoto, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

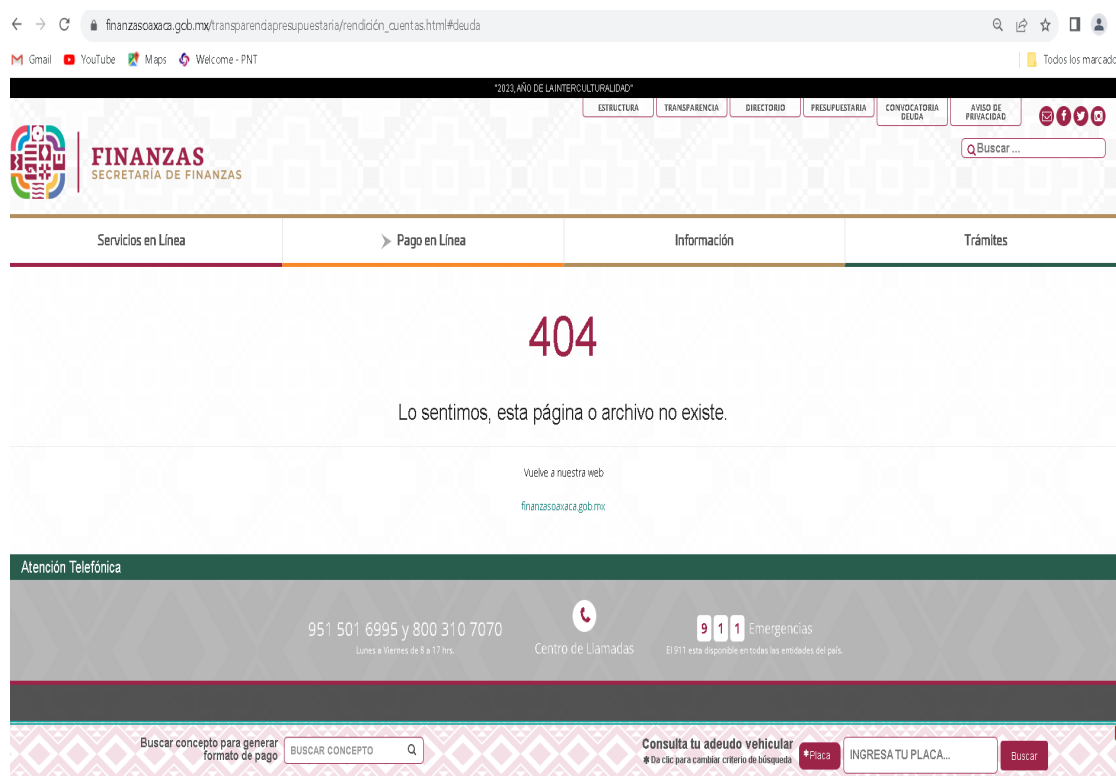
En el presente caso, el sujeto obligado, al otorgar respuesta a la solicitud de información, proporcionó la siguiente liga electrónica en la cual la parte



interesada podía consultar la información requerida en su solicitud de información:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendición_cuentas.html#deuda

Por lo que, al ingresar a la misma y verificar su contenido, se advierte que no da acceso a la información referida por el sujeto obligado, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

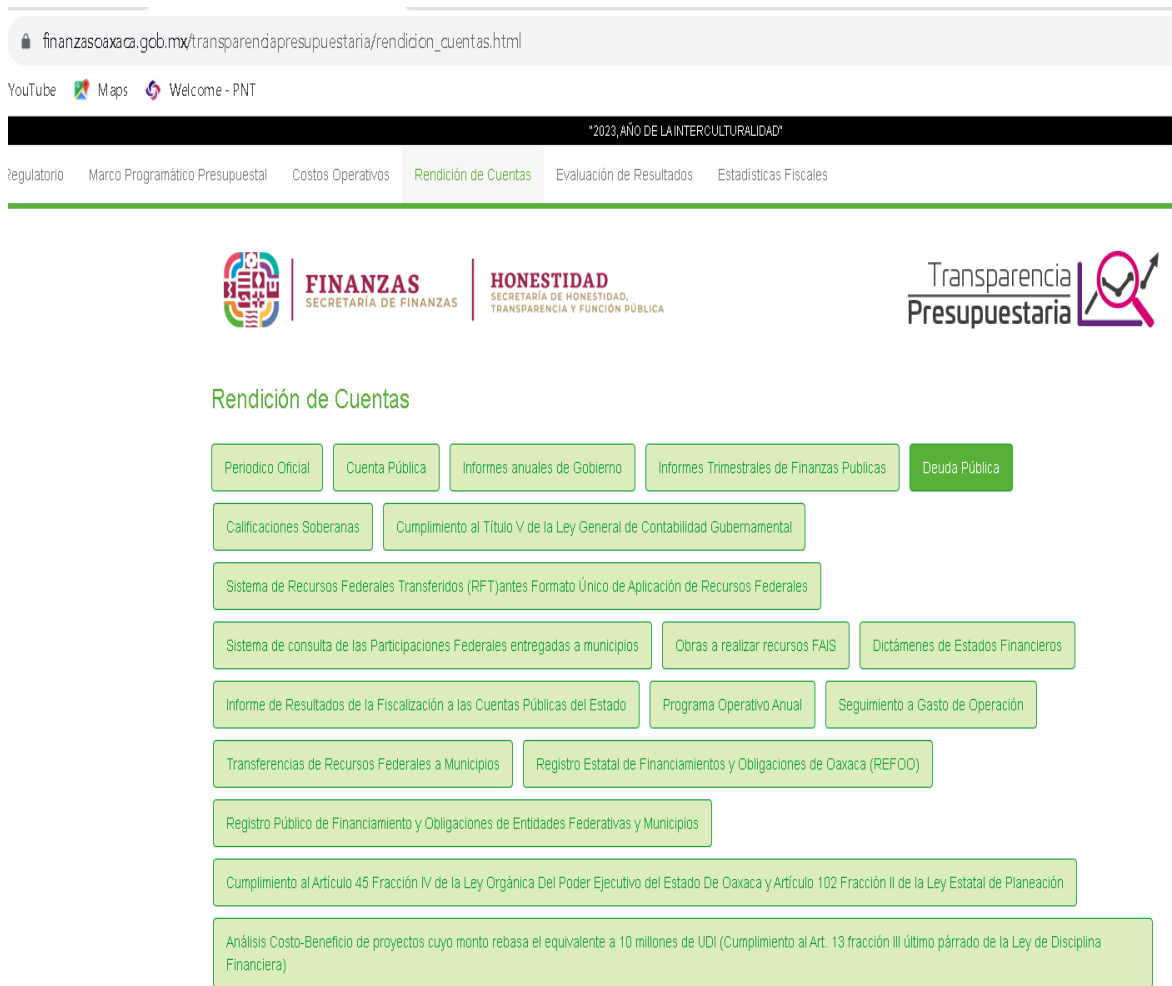


De la misma manera, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información, en el cual hizo del conocimiento que la información requerida en la solicitud, se encuentra disponible en el portal institucional de la Secretaría de Finanzas, por lo que, para tal efecto, proporcionó la siguiente liga electrónica:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

Indicándole, la forma en que podía ingresar a la información, precisando que una vez ingresando a esa liga electrónica, al dar clic en el apartado de deuda pública y luego al dar clic en el apartado de contratos, encontrará la información requerida en su solicitud, en el cual podrá seleccionar el tipo de contrato que desee consultar.

Por lo que, al ingresar a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, siguiendo los pasos indicados, al dar clic, en el apartado de deuda pública, así como, al dar clic, en el apartado de contratos, se tiene que contiene la información relativa a los contratos de largo plazo, solicitados por el ahora parte recurrente, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

YouTube Maps Welcome - PNT

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Regulatorio Marco Programático Presupuestal Costos Operativos **Rendición de Cuentas** Evaluación de Resultados Estadísticas Fiscales

FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS | **HONESTIDAD** SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Transparencia Presupuestaria

Rendición de Cuentas

- Periodico Oficial
- Cuenta Pública
- Informes anuales de Gobierno
- Informes Trimestrales de Finanzas Públicas
- Deuda Pública**
- Calificaciones Soberanas
- Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales
- Sistema de consulta de las Participaciones Federales entregadas a municipios
- Obras a realizar recursos FAIS
- Dictámenes de Estados Financieros
- Informe de Resultados de la Fiscalización a las Cuentas Públicas del Estado
- Programa Operativo Anual
- Seguimiento a Gasto de Operación
- Transferencias de Recursos Federales a Municipios
- Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca (REFOO)
- Registro Público de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios
- Cumplimiento al Artículo 45 Fracción IV de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo del Estado De Oaxaca y Artículo 102 Fracción II de la Ley Estatal de Planeación
- Análisis Costo-Beneficio de proyectos cuyo monto rebasa el equivalente a 10 millones de UDI (Cumplimiento al Art. 13 fracción III último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera)

Deuda Pública

- Informes de Deuda Pública
- Contratos
- Amortización de Deuda Pública Municipal
- Bursatilización
- Procesos Competitivos del Estado
- Procesos Competitivos de Municipios



Deuda Pública

Informes de Deuda Pública

Contratos

Contratos largo plazo | Contratos corto plazo | Fideicomisos | Decretos

000-2007 Certif bursa fid. OAXCBU parte I	
000-2007 Certif bursa fid. OAXCBU parte II	
004-DP-2013 Contrato Interacciones 200 mdp	
012-DP-2013 Credito Fonrec III	
014-DP-2013 Contrato PPS cd admva	
015-DP-2013 Contrato PPS cd judicial	
015-DP-2013 Convenio modificatorio PPS cd judicial	
018-DP-2013 Crédito Banobras 1392	
019-DP-2013 Certificados bursables oaxaca 13	
043-DP-2014 Credito Mas Oaxaca 752 MDP	
044-FAFEF-2012 Contrato Profise	
045-FAFEF-2012. Credito Fonrec II	
051-FAIS-2012 Contrato Banobras 150 mdp	
094-DP-2015 Credito Bancomer	
111-DP-2015 Credito Santader	
309-2011 Credito Fonrec I	
392-2011 Certif bursa Oax 11	

400-2012 Credito interacciones 100	
014-OP-2013A. Convenio PPS cd admva	
014-OP-2013B. Segundo Convenio PPS cd admva	
015-OP-2013A. Convenio PPS cd judicial	
018-DP-2013A Convenio Modificatorio 1392	
044-FAFEF-2012A Convenio modificatorio PROFISE	
044-FAFEF-2012B 2do Convenio PROFISE	
045-FAFEF-2012A. Convenio Fonrec II	
045-FAFEF-2012B. 2º Convenio Fonrec II	
045-FAFEF-2012C. 3er convenio fonrec II	
094-DP-2015A Convenio credito bancomer	
111-DP-2015A. Convenio crédito santander	
Convenio Modificatorio Banobras Justicia Penal	
Crédito Banobras Justicia Penal	
Crédito Reexpresado Más Oaxaca 752 mdp	
000-2007 CERTIF BURSA FID OAXCBU parte I y II	
038-PF-2017 Crédito Banobras FONREC IV 15 dic 2017	
010-PF-2018 Crédito Banobras 5000 7 nov 2018	
011-PF-2018 Crédito Banobras 2155 7 nov 2018	
012-PF-2018 Crédito Banobras 4000 7 nov 2018	
013-PF-2018 Crédito Santander 700 6 nov 2018	
001-PF-2020 Crédito Santander 5,000 mdp 7 feb 2020	
002-AF-2020 Crédito Santander 1,000 mdp 7 feb 2020	
003-PF-2020 Crédito Banobras 3,018 mdp 7 feb 2020	
004-AF-2020 Crédito Banobras 363 mdp 7 feb 2020	
005-PF-2020 Crédito Banobras 137 mdp 7 feb 2020	
006-PF-2020 Crédito Banobras 4,792 mdp 12 mar 2020	
007-AF-2020 Crédito Banobras 2,000 mdp 12 mar 2020	



“[...]

FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE

ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO

NÚMERO E/246859

CELEBRADO ENTRE

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS**

COMO FIDEICOMITENTE

Y

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

COMO FIDUCIARIO EMISOR

CON LA COMPARECENCIA DE

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO**

COMO REPRESENTANTE COMÚN

[...]

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO E/246859, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMO FIDEICOMITENTE, A TRAVÉS DEL ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS; POR OTRA PARTE, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT; Y POR UNA ÚLTIMA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS RICARDO CALDERÓN ARROYO Y LUIS FERNANDO TURCOTT RÍOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A.** El 5 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 508, mediante el cual se publicaron reformas a distintas leyes, entre ellas, a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, a la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.
- B.** El 14 de septiembre de 2007, mediante Decreto número 522, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Honorable LIX Legislatura del Estado de Oaxaca autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a: (i) constituir un fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos, de administración y de pago con el objeto de llevar a cabo una o varias emisiones de valores y/o celebrar uno o varios contratos de crédito o de préstamo y/o la suscripción de títulos de crédito, por un plazo máximo de 30 (treinta) años y hasta por la cantidad de hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en Unidades de Inversión y (ii) afectar al fideicomiso mencionado anteriormente para formar parte de su patrimonio, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados del impuesto sobre nóminas, así como los recargos, multas y actualizaciones correspondientes, y/o derivados de aquellos impuestos y/o derechos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.
- C.** Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, el Decreto 522 (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera), establece, en relación con el fideicomiso señalado en el Antecedente B., entre otras características, las siguientes:

[...]”.

Asimismo, el sujeto obligado, a través de la Coordinación de Control Financiero perteneciente a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, al otorgar respuesta a la solicitud de información, en aras del derecho humano al acceso de la información pública, adicionalmente puso a disposición del solicitante ahora parte recurrente, la información requerida en la solicitud de información, para su consulta directa en las oficinas que ocupa el Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, señalando su domicilio, horario de atención al público, fechas en que podría acudir a consultar la información, en términos de lo dispuesto





en los artículos 127, 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual fue reiterado por el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos.

En consecuencia, si bien la liga electrónica proporcionada en la respuesta a la solicitud de información, en la cual podría ser consultada la información requerida en dicha solicitud, no dio acceso a la misma, también lo es, que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, proporcionó la liga electrónica correcta del sitio donde se encuentra la información requerida, así como, precisó la forma en que podía acceder a ella, colmando con ello la información solicitada por la parte interesada, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0617/2023/SICOM..